INSTRUCCIONES DE ACCESO Y CUMPLIMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS DEL REGISTRO DE SEGUROS OBLIGATORIOS DISPONIBLES EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES (DGSFP).

1.- SEGUROS OBJETO DE COMUNICACIÓN AL REGISTRO DE SEGUROS OBLIGATORIOS (RSO).

El art 179, apartado 4, de la Directiva 2009/138/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) establece que cada Estado miembro comunicará a la Comisión ***los riesgos para los cuales su legislación impone la obligatoriedad del seguro*.**

Este precepto ha sido transpuesto al ordenamiento jurídico español a través de la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su apartado 3 establece lo siguiente:

"*La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones comunicará a la Comisión Europea, de acuerdo con el registro que se desarrolle reglamentariamente y que gestionará el Consorcio de Compensación de Seguros, los seguros obligatorios existentes en España, indicando las disposiciones específicas que regulan el seguro obligatorio*".

Con arreglo al anterior enfoque legal, los seguros que deben ser comunicados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, junto con sus normas creadoras y demás información al respecto, para su inclusión en el Registro de Seguros Obligatorios son, fundamentalmente, aquellos que se exijan, por disposición legal, a los titulares de determinados bienes, o a quienes pretendan desarrollar determinadas actividades, con independencia de quién la ejerza o de quién sea el destinatario o beneficiario último de la misma.

Por tanto, no tienen la consideración de seguros obligatorios a los efectos del Registro, ***y no deben, en consecuencia, ser comunicados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones,*** aquellos seguros que, en general, tengan un origen contractual y no normativo, y cuyos efectos, por ello, se encuentren limitados al ámbito de las obligaciones que se hubieran contraído entre las partes contratantes, ya sea entre particulares, o entre particulares y Administración pública, o entre Administraciones públicas.

Así, no se comunicarán, entre otros, los seguros que se contraten por la Administración pública estatal, por las Comunidades Autónomas, por organismos de ellas dependientes, o por cualquier otro ente público o privado, como consecuencia de compromisos derivados de convenios colectivos, ayudas sociales o acuerdos o pactos análogos con su personal laboral o con sus funcionarios.

Por similares motivos, tampoco se comunicarán los seguros que exija una Administración para participar en una específica licitación pública ni los que se requieran en los pliegos de contratación.

2.- FORMA DE COMUNICACIÓN.

La DGSFP ha habilitado dos formularios en su Sede Electrónica con el objeto de recibir la información de seguros obligatorios. Para poder acceder a dichos formularios es necesario que el remitente disponga de un certificado electrónico reconocido.

En la sede se dispone de dos procedimientos:

1- Anexo 1A para los seguros obligatorios vigentes regulados antes del 1 de enero de 2016.
2- Anexo 1B para los seguros obligatorios vigentes regulados después del 1 de enero de 2016.

1- Anexo 1A

https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/aapp/COMSegurosObligatorios1A.asp



Desde la ficha del procedimiento, se puede acceder al formulario on-line desde el que se le solicitará la información del seguro.

Remisión de datos de seguros obligatorios vigentes regulados antes del 1 de enero de 2016

DATOS DEL PRESENTADOR

NOMBRE | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO

EN REPRESENTACIÓN DE

CARGO DEL PRESENTADOR

ADMINISTRACIÓN REMITENTE

Seleccione una opcion

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

CALLE | Nº. | PISO | PUERTA

MUNICIPIO | CÓDIGO POSTAL | PROVINCIA

TELÉFONO FIJO | TELÉFONO MÓVIL | FAX | CORREO ELECTRÓNICO

ACCIÓN

Seleccione

Alta

DATOS DE ENVIO

0. NUMERO DE REGISTRO DEL ASEGURAMIENTO/SEGURO

1. DENOMINACIÓN DEL ASEGURAMIENTO/SEGURO

2. ÁMBITO TERRITORIAL

Seleccione una opción

3. TITULO O NOMBRE DE LA NORMA

Añadir | Eliminar

4. RANGO NORMATIVO

Añadir | Eliminar

5. NÚMERO DE LA NORMA

Añadir | Eliminar

6. REFERENCIA A PUBLICACIÓN OFICIAL

Añadir | Eliminar

7. ARTICULOS DE LA NORMA

Añadir | Eliminar

8. FECHA ENTRADA VIGOR DE LA NORMA

Añadir | Eliminar

9. CODIGO CNAE DE LA ACTIVIDAD

Seleccione

9. PARA CÓDIGO CNAE 931, FEDERACIÓN DEPORTIVA

10. OBJETO DEL SEGURO

11. LIMITES CUANTITATIVOS MINIMOS

12. QUIEN TIENE LA CONDICION DE TOMADOR

13. QUIEN TIENE LA CONDICION DE ASEGURADO

14. GARANTIA ALTERNATIVA DEL SEGURO

No

ANEXAR DOCUMENTACIÓN

Sólo si no existiera vínculo electrónico se adjuntará el pdf de la norma.

Examinar... | Firmar y anexar

FECHAR, FIRMAR Y ENVIAR

Ficheros anexos

Nombre del fichero

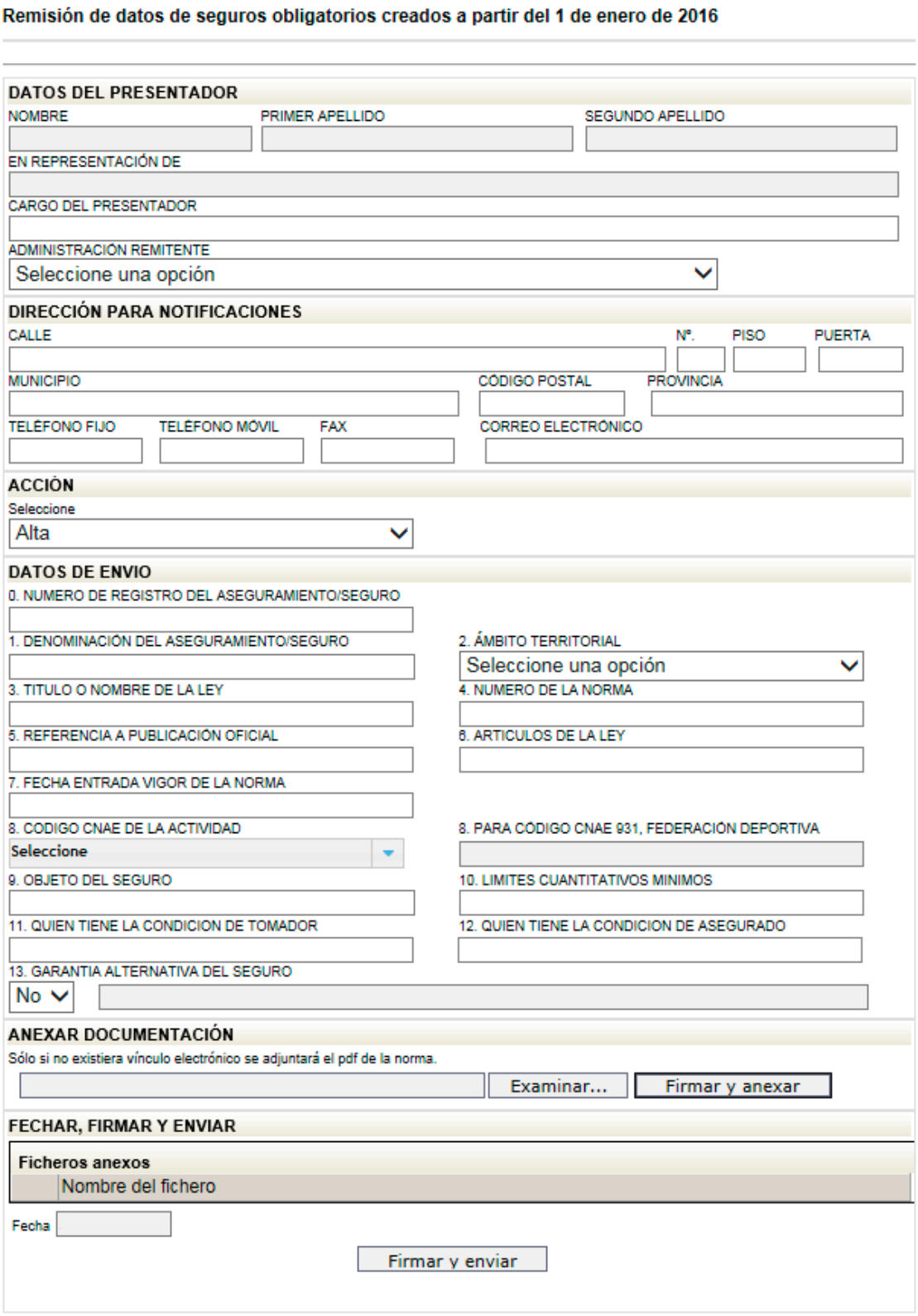
Fecha

Firmar y enviar

2- Anexo 1B

https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/aapp/COMSegurosObligatorios1B.asp





Ambos formularios se abrirán obteniendo la información del nombre, primer apellido y segundo apellido del certificado electrónico empleado, no pudiéndose modificar dichos campos. Junto con los campos ya mencionados se solicitará el cargo (campo obligatorio), denominación de la administración o centro que representa (campo obligatorio), domicilio a efectos de notificaciones, teléfono y correo electrónico de contacto (campo obligatorio que se toma por defecto del certificado pero que se puede modificar).

Así mismo, en ambos formularios, el remitente debe seleccionar el tipo de acción a comunicar de entre las tres que se indican a continuación:

1- Alta de un seguro obligatorio.

En el caso de que el remitente de la información quiera comunicar la información de un nuevo seguro obligatorio deberá cumplimentar el tipo de Anexo correspondiente (1A o 1B), de acuerdo con las instrucciones que se detallan en cada caso.

2- Modificación de la regulación legal de un seguro obligatorio ya registrado.

En el caso de que el remitente de la información deba comunicar una modificación de la regulación de un seguro obligatorio ya registrado deberá seleccionar en el formulario la opción "modificación", rellenar los epígrafes número de registro y denominación del seguro y cumplimentar a continuación los restantes campos del Anexo como si de una nueva alta se tratara.

De esta forma, la nueva información así comunicada sustituirá a la información que constaba registrada y publicada en el RSO sobre el seguro obligatorio cuya normativa legal hubiese sido modificada.

El número de registro y la denominación del seguro cuya modificación se comunique deberán coincidir con el número de registro y la denominación del seguro ya registrados en el RSO. En caso contrario, se comunicará al remitente de la información que no ha sido posible anotar la modificación al no haber podido identificarse el número de registro y la denominación del seguro indicados por el remitente.

En el caso en el que el remitente de información relativa a una modificación o a una supresión de un seguro obligatorio desee confirmar previamente a la comunicación para evitar posibles errores cuál es el número de registro del seguro objeto de la comunicación, puede consultar en el sitio web del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) la información del seguro objeto de la modificación o supresión, encontrándose entre dicha información tanto el número de registro como la denominación del seguro.

3- Supresión de un seguro obligatorio ya registrado.

En el caso de que el remitente de la información deba comunicar la supresión de un seguro obligatorio ya registrado, seleccionará en el formulario la opción "supresión" y bastará con identificar el número de registro y la denominación del seguro correspondiente cuya vigencia se cancela sin que sea necesario, por tanto, cumplimentar los restantes epígrafes previstos en los Anexos 1A o 1B para la comunicación de altas de seguros obligatorios.

El número de registro y denominación del seguro cuya supresión se comunique deberán coincidir con el número de registro y denominación del seguro que constaban previamente registrados en el Registro de Seguros Obligatorios (en adelante RSO). En caso contrario, se comunicará al remitente de la información la imposibilidad de anotar la supresión por no haber podido ser correctamente identificados en el RSO el número de registro y la denominación del seguro indicados por el remitente.

3.- **INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO 1A.**

0. Número de Registro del aseguramiento/seguro.

Estos datos solo proceden cuando se comunique la modificación o supresión de un registro anterior. Podrán consultarse en el RSO publicado en la página web del CCS.

En caso de comunicarse la modificación o supresión respecto a una pareja de datos inexistente en el RSO se comunicará así al remitente de la información a fin de que identifique inequívocamente el seguro obligatorio respecto al que quiere comunicar la modificación o supresión.

1. Denominación del aseguramiento/seguro.

Se introducirá la denominación completa del seguro cuya obligatoriedad se impone tal y como se denomine en la norma correspondiente. En este sentido, conviene evitar denominaciones demasiado genéricas o abreviaturas tales como, por ejemplo, "seguro de RC", que no identifiquen con exactitud el seguro concreto al que se refiere la comunicación de la información.

Como norma general, en el caso de que una misma disposición legal regule varios seguros se deberá cumplimentar un formulario de alta por cada uno de los seguros incluidos en la disposición normativa. Excepcionalmente, sin embargo, en los casos de coberturas aseguradoras de la misma o muy parecida naturaleza para un mismo tipo de asegurado o de coberturas análogas de difícil o de dudosa delimitación para el remitente, éste podrá optar por comunicar las diferentes coberturas en el mismo modelo de alta de un seguro.

Por ejemplo, en el caso de que en una misma norma legal se establezca la obligatoriedad de un seguro para el personal que preste un determinado servicio incluyendo, por una parte, las coberturas de accidentes, enfermedad y asistencia sanitaria y, por otra parte, la de responsabilidad civil derivada del cumplimiento de sus funciones y la de defensa jurídica, se cumplimentarán dos formularios diferentes de tipo alta: uno, por el seguro de personas, que incluya accidentes, enfermedad y asistencia sanitaria; otro por el seguro de responsabilidad civil y el de defensa jurídica.

En el caso de que se comunique una supresión, la denominación del seguro cuya vigencia se cancela y su número de registro deberán coincidir en su totalidad con el número de registro y con la denominación del seguro que constaba anotado en el RSO. No será preciso cumplimentar los restantes campos.

2. Ámbito territorial.

En este campo se seleccionará el ámbito territorial de la obligatoriedad de la suscripción, diferenciando si se trata de un seguro estatal o autonómico. A estos efectos, será estatal en el caso de que la disposición legal que lo cree provenga del Estado, y autonómico en el caso de que haya sido creada por disposición legal de una Comunidad Autónoma. A tal fin, se habilita un desplegable con la opción Administración General del Estado más el listado de Comunidades Autónomas.

En este sentido, en el caso de que el remitente de la información sea una Comunidad Autónoma será obligatorio seleccionar como ámbito territorial el ámbito de la respectiva Comunidad.

Por ejemplo, en los casos en que se cree un seguro por una ley básica estatal, se comunicará por el Estado. No obstante, el desarrollo que cada Comunidad Autónoma realice del mismo, será comunicado por la misma, que en este caso seleccionará la opción de su Comunidad Autónoma en el desplegable.

3. Título o nombre de la norma.

Se incluirá el título o nombre completo de la norma que establece la obligatoriedad de suscripción del seguro.

En el caso de que el seguro de suscripción obligatoria se hubiera regulado por varias normas (actualizaciones, desarrollos o modificaciones posteriores) se incluirán todas las referencias necesarias en los campos 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

4. Rango normativo.

Se indicará el rango normativo de la norma recogida en el apartado anterior. Por ejemplo: ley, decreto-ley, decreto-legislativo, decreto, reglamento, orden,…

En el caso de que el seguro de suscripción obligatoria se hubiera regulado por varias normas (actualizaciones, desarrollos o modificaciones posteriores) se incluirán en este apartado tantas referencias como número de normas se hayan incluido en el apartado 3.

5. Número de la norma.

Se incluirá el número de la norma consignada en el apartado 3.

En el caso de que el seguro de suscripción obligatoria se hubiera regulado por varias normas (actualizaciones, desarrollos o modificaciones posteriores) se incluirán en este apartado tantas referencias como número de normas se hayan incluido en el apartado 3.

6. Referencia a la publicación oficial.

Se incluirá el vínculo electrónico al texto consolidado del BOE o Diario Oficial de la Comunidad Autónoma por el que se diera publicidad a la norma. Sólo si no existiera vínculo electrónico se adjuntará el pdf de la norma.

En el caso de que el seguro de suscripción obligatoria se hubiera regulado por varias normas (actualizaciones, desarrollos o modificaciones posteriores) se incluirán en este apartado tantos vínculos electrónicos como número de normas se hayan incluido en el apartado 3.

7. Artículos de la norma.

Se indicarán los artículos de la norma en los que específicamente se regula el seguro obligatorio.

En el caso de que el seguro de suscripción obligatoria se hubiera regulado por varias normas (actualizaciones, desarrollos o modificaciones posteriores) se incluirán en este apartado los respectivos artículos de las normas que se hayan incluido en el apartado 3.

8. Fecha de entrada en vigor de la norma.

Se introducirá la fecha de entrada en vigor de la norma que impone la obligatoriedad de suscripción del seguro. Este dato deberá ser consistente con el Tipo de Anexo (1A o 1B) seleccionado previamente. En este sentido, los seguros obligatorios creados a partir del 1 de enero de 2016 deberán comunicarse a través del Anexo 1B.

En el caso de que el seguro de suscripción obligatoria se hubiera regulado por varias normas (actualizaciones, desarrollos o modificaciones posteriores) se incluirán en este apartado las respectivas fechas de entrada en vigor de las normas que se hayan incluido en el apartado 3.

9. Código CNAE de la actividad.

Existe a disposición del remitente de la información un desplegable con el listado completo de actividades según el CNAE-2009, debiendo seleccionar el código de la actividad para la que se exige el seguro.

Siempre que resulte posible, y con el fin de aportar información suficientemente precisa, se seleccionará el código CNAE-2009 con 4 dígitos de la actividad que corresponda o que guarde más relación con el seguro obligatorio del que se está comunicando la información.

En caso de seleccionar un código CNAE correspondiente a actividades deportivas (código 931 y sus correspondientes subcódigos con 4 dígitos), a continuación se desplegará un campo libre, pero de obligada cumplimentación, en el que el remitente de la información deberá indicar la Federación correspondiente.

10. Objeto del seguro.

Es un campo libre, pero de obligada cumplimentación, en el que el remitente de la información deberá describir el objeto del seguro obligatorio. Se trata de aportar información complementaria a la incluida en la denominación del seguro y que se considere de interés para la identificación del seguro obligatorio y de las características que mejor lo definen.

A continuación se recogen dos ejemplos:

- Seguro de caución de las agencias de viajes
  Objeto del seguro: cobertura de las obligaciones económicas de las agencias de viajes con los usuarios o consumidores, especialmente en cuanto al reembolso de los fondos depositados.

- Seguro de accidentes en pesca marítima de recreo.
  Objeto del seguro: daños en que pudiera incurrir el titular de la licencia de la Pesca Marítima de 2ª clase frente a un tercero durante el período de validez de la misma.

11. Límites cuantitativos mínimos.

Se incluirán los límites cuantitativos mínimos del seguro obligatorio cuya suscripción se impone. De no existir estos se hará constar expresamente que no se establecieron límites.

Por ejemplo: seguro de responsabilidad civil de empresas de turismo activo
Límites cuantitativos mínimos: 600.000 € por siniestro y 150.000 € por víctima.

12. Quién tiene la condición de tomador.

Se consignará quién determina la norma que tiene la condición de tomador del seguro obligatorio, es decir, quién tiene la obligación de contratarlo.

El tomador del seguro es la persona que contrata el seguro, es decir, a nombre de quien figura la póliza y quien asume las obligaciones que ésta le impone, fundamentalmente pagar la prima. La persona del tomador puede coincidir o no con el asegurado, que es la persona a quien protege el seguro. Si el tomador del seguro y el asegurado fueran personas distintas, las obligaciones y deberes que derivan del contrato de seguro corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado.

Por ejemplo, en el caso del seguro de responsabilidad civil de los automóviles de un organismo público, el tomador del seguro será el organismo público y los asegurados cada uno de los conductores de los vehículos que pudieran resultar responsables de los accidentes; en el seguro escolar de accidentes, el tomador sería el centro educativo y los asegurados los alumnos del mismo.

13. Quién tiene la condición de asegurado.

Se consignará quién determina la norma que tiene la condición de asegurado del seguro obligatorio.

El asegurado es el titular del interés objeto del contrato de seguro.

Como ya se ha señalado, el asegurado puede coincidir con el contratante o tomador del seguro, que es la persona física o jurídica que celebra el contrato de seguro con el asegurador.

14. Garantía alternativa del seguro.

Se consignará si la norma contempla o no una garantía alternativa al seguro y, en caso de que exista, se indicará cuál.

Por ejemplo, en el seguro de caución de las agencias de viajes puede preverse en la regulación legal como garantía alternativa al seguro una fianza o aval bancario

Los campos 0 a 10 serán de cumplimentación obligatoria, salvo lo previsto para la supresión, en los casos que corresponda.

4.- **INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO 1B.**

0. **Número de Registro del aseguramiento/seguro**.

Estos datos solo proceden cuando se comunique la modificación o supresión de un registro anterior. Podrán consultarse en el RSO publicado en la página web del CCS.

En caso de comunicarse la modificación o supresión respecto a una pareja de datos inexistente en el RSO se comunicará así al remitente de la información a fin de que identifique

inequívocamente el seguro obligatorio respecto al que quiere comunicar la modificación o supresión.

1. Denominación del aseguramiento/seguro.

Se introducirá la denominación completa del seguro cuya obligatoriedad se impone tal y como se denomine en la norma correspondiente. En este sentido, conviene evitar denominaciones demasiado genéricas o abreviaturas tales como, por ejemplo, "seguro de RC", que no identifiquen con exactitud el seguro concreto al que se refiere la comunicación de la información.

Como norma general, en el caso de que una misma disposición regule varios seguros se deberá cumplimentar un formulario de alta por cada uno de los seguros incluidos en la disposición normativa. Excepcionalmente, sin embargo, en los casos de coberturas aseguradoras de la misma o muy parecida naturaleza para un mismo tipo de asegurado o de coberturas análogas de difícil o de dudosa delimitación para el remitente, éste podrá optar por comunicar las diferentes coberturas en el mismo modelo de alta de un seguro.

Por ejemplo, en el caso de que en una misma norma legal se establezca la obligatoriedad de un seguro para el personal que preste un determinado servicio incluyendo, por una parte, las coberturas de accidentes, enfermedad y asistencia sanitaria y, por otra parte, la de responsabilidad civil derivada del cumplimiento de sus funciones y la de defensa jurídica, se cumplimentarán dos formularios diferentes de tipo alta: uno por el seguro de personas, que incluya accidentes, enfermedad y asistencia sanitaria; otro por el seguro de responsabilidad civil y el de defensa jurídica.

En el caso de que se comunique una supresión, la denominación del seguro cuya vigencia se cancela y su número de registro deberán coincidir en su totalidad con el número de registro y con la denominación del seguro que constaba anotado en el RSO. No será preciso cumplimentar los restantes campos.

2. Ámbito territorial.

En este campo se seleccionará el ámbito territorial de la obligatoriedad de la suscripción, diferenciando si se trata de un seguro estatal o autonómico. A estos efectos, será estatal en el caso de que la disposición legal que lo cree provenga del Estado, y autonómico en el caso de que haya sido creada por disposición legal de una Comunidad Autónoma. A tal fin, se habilita un desplegable con la opción Administración General del Estado más el listado de Comunidades Autónomas.

En este sentido, en el caso de que el remitente de la información sea una Comunidad Autónoma será obligatorio seleccionar como ámbito territorial el ámbito de la respectiva Comunidad.

Por ejemplo, en los casos en que se cree un seguro por una ley básica estatal, se comunicará por el Estado. No obstante, el desarrollo que cada Comunidad Autónoma realice del mismo, será comunicado por la misma, que en este caso seleccionará la opción de su Comunidad Autónoma en el desplegable.

3. Título o nombre de la ley.

Se incluirá el título o nombre completo de la ley o norma con rango de ley que establece la obligatoriedad de suscripción del seguro.

En el caso de que el seguro de suscripción obligatoria se hubiera regulado por varias normas (actualizaciones, desarrollos o modificaciones posteriores) se incluirán todas las referencias necesarias en los campos 3, 4, 5, 6 y 7.

4. Número de la norma.

Se incluirá el número de la norma con rango de ley consignada en el apartado 3.

En el caso de que el seguro de suscripción obligatoria se hubiera regulado por varias normas (actualizaciones, desarrollos o modificaciones posteriores) se incluirán en este apartado tantas referencias como número de normas se hayan incluido en el apartado 3.

5. Referencia a la publicación oficial.

Se incluirá el vínculo electrónico al texto consolidado del BOE o Diario Oficial de la Comunidad Autónoma por el que se diera publicidad a la norma. Sólo si no existiera vínculo electrónico se adjuntará el pdf de la norma.

En el caso de que el seguro de suscripción obligatoria se hubiera regulado por varias normas (actualizaciones, desarrollos o modificaciones posteriores) se incluirán en este apartado tantos vínculos electrónicos como número de normas se hayan incluido en el apartado 3.

6. Artículos de la ley.

Se indicarán los artículos de la ley en los que específicamente se regula el seguro obligatorio.

En el caso de que el seguro de suscripción obligatoria se hubiera regulado por varias normas (actualizaciones, desarrollos o modificaciones posteriores) se incluirán en este apartado los respectivos artículos de las normas que se hayan incluido en el apartado 3.

7. Fecha de entrada en vigor de la norma.

Se introducirá la fecha de entrada en vigor de la norma que impone la obligatoriedad de suscripción del seguro. Este dato deberá ser consistente con el Tipo de Anexo (1A o 1B) seleccionado previamente. En este sentido, los seguros obligatorios vigentes regulados antes del 1 de enero de 2016 deberán comunicarse a través del Anexo 1A.

En el caso de que el seguro de suscripción obligatoria se hubiera regulado por varias normas (actualizaciones, desarrollos o modificaciones posteriores) se incluirán en este apartado las respectivas fechas de entrada en vigor de las normas que se hayan incluido en el apartado 3.

8. Código CNAE de la actividad.

Existe a disposición del remitente de la información un desplegable con el listado completo de actividades según el CNAE-2009, debiendo seleccionar el código de la actividad para la que se exige el seguro.

Siempre que resulte posible, y con el fin de aportar información suficientemente precisa, se seleccionará el código CNAE-2009 con 4 dígitos de la actividad que se corresponda o que guarde más relación con el seguro obligatorio del que se está comunicando la información.

En caso de seleccionar un código CNAE correspondiente a actividades deportivas (código 931 y sus correspondientes subcódigos con 4 dígitos) a continuación se desplegará un campo libre, pero de obligada cumplimentación, en el que el remitente de la información deberá indicar la Federación correspondiente.

9. Objeto del seguro.

Es un campo libre, pero de obligada cumplimentación, en el que el remitente de la información deberá describir el objeto del seguro obligatorio. Se trata de aportar información complementaria a la incluida en la denominación del seguro y que se considere de interés para la identificación del seguro obligatorio y de las características que mejor lo definen.

Véanse los ejemplos que constan en el apartado 10 del Anexo 1ª.

10. Límites cuantitativos mínimos.

Se incluirán los límites cuantitativos mínimos del seguro obligatorio cuya suscripción se impone. De no existir estos se hará constar expresamente que no se establecieron límites.

Véase el ejemplo que consta en el apartado 11 del Anexo 1 A.

11. Quién tiene la condición de tomador.

Se consignará quién determina la norma que tiene la condición de tomador del seguro obligatorio, es decir, quién tiene la obligación de contratarlo.

Véanse los comentarios del apartado 12 del Anexo 1 A.

12. Quién tiene la condición de asegurado.

Se consignará quién determina la norma que tiene la condición de asegurado del seguro obligatorio.

Véanse los comentarios del apartado del Anexo 1 A.

13. Garantía alternativa del seguro.

Se consignará si la norma contempla o no una garantía alternativa al seguro y, en caso de que exista, se indicará cuál.

Véase el ejemplo que consta en el apartado 14 del Anexo 1 A.

Los campos 0 a 9 serán de cumplimentación obligatoria, salvo lo previsto para la supresión, en los casos que corresponda.

5.- CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN POR LA DGSFP.

La DGSFP acusará recibo al remitente de la información y asignará un número de tramitación. **No debe confundirse este número de tramitación, que sirve para identificar la recepción efectiva por la DGSFP de la información, con el número de registro que asigna el CCS como gestor del RSO y de las anotaciones en él practicadas**.

El CCS, como gestor del RSO publicado en su página web (www.consorseguros.es), tiene la función de proceder al análisis de la información, análisis que, de acuerdo con la normativa reguladora del RSO, debe circunscribirse a verificar si dicha información está o no completa y si está o no exenta de errores materiales o de hecho. Si del análisis realizado por el CCS éste concluyera que la información está completa y no existen errores materiales o de hecho, el CCS asignará un **número de registro** asociado a la denominación del seguro comunicado por el remitente de la información.

En el plazo de 30 días desde que se acusó recibo del formulario por la DGSFP, ésta comunicará al remitente de la información el resultado del examen llevado a cabo por el CCS. Si éste fuera positivo y se hubiese practicado la publicación del seguro en el RSO por el CCS, la DGSFP comunicará el número de registro asignado por el CCS. Si el resultado del examen realizado por el CCS hubiese sido negativo, no se publicará el seguro por el CCS ni éste asignará, por tanto, número de registro, y se comunicará al remitente de la información examinada con resultado negativo los datos que faltan o los errores advertidos para su subsanación. En este caso deberá volver a rellenar el formulario completo para la inscripción del seguro.

Será imprescindible que el remitente de la información aporte la pareja de datos consistente en número de registro/denominación del seguro en los casos en que deba comunicar una supresión o modificación de un seguro obligatorio ya registrado anteriormente y que, por tanto, conste publicado en el RSO.